



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO	LABORAL	UNICA
	INSTANCIA		
Radicación	68081-31-05-002-2021-00018-00		
Demandante	ORLANDO ORTIZ RODRIGUEZ		
Demandado	ASOCIACION DE FEDERACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE PUERTO WILCHES "AFESAWIL"		

El pasado 28 de junio de 2021, se admitió la demanda ordinaria de la referencia y se dispuso la notificación personal a la demandada ASOCIACION DE FEDERACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE PUERTO WILCHES – AFESAWIL- del auto admisorio de la demanda, conminando al apoderado judicial para que procediera a reenviar a la dirección electrónica de la pasiva (con copia al juzgado) el correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda y se dispuso la fijación de la audiencia para el día 30 de agosto de 2021 a las 8:30 a.m.

Dado que no obraba en el expediente la notificación a la parte demandada mediante providencia del 27 de agosto de 2021, se requirió a la parte interesada para que procediera a llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda, de conformidad con las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En atención a tal pedimento, el apoderado judicial de la parte actora el 30 de agosto de 2021 allegó pantallazo donde consta envió de correspondencia al correo electrónico afesawil.sne@gmail.com la cual pertenece a la demanda AFESAWIL; sin embargo considera el Despacho que dicha comunicación no cumple con las previsiones que señala el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. dado que esta debe informar al demandado sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación a través del correo

Proceso Ordinario Laboral Unica Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2021-00018-00
Demandante ORLANDO ORTIZ RODRIGUEZ
Demandado ASOCIACION DE FEDERACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE
 PUERTO WILCHES "AFESAWIL"

electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co indicándole la norma aplicada y el término con que cuenta para comparecer al proceso; de manera entonces que la comunicación allegada no puede ser tenida en cuenta como una diligencia de notificación personal de la pasiva.

En consecuencia, se requerirá nuevamente a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la demandada ASOCIACIÓN DE FEDERACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO D ELUCRO DE PUERTO WILCHES -AFESAWIL-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA a título de notificación, la comunicación enviada por el apoderado judicial de la parte actora a la demandada ASOCIACIÓN DE FEDERACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO D ELUCRO DE PUERTO WILCHES -AFESAWIL-, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal SEGUNDO del auto de fecha 28 de junio de 2021 proferido por este Despacho, y proceda a efectuar la notificación personal de la demandada AFESAWIL de conformidad con las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, así como remitir el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 045 de fecha 13 de septiembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

P

Proceso Ordinario Laboral Unica Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2021-00018-00
Demandante ORLANDO ORTIZ RODRIGUEZ
Demandado ASOCIACION DE FEDERACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE
 PUERTO WILCHES "AFESAWIL"

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Santander - Barrancabermeja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5975a0054230cf53e9f896645d7abb60c99c24d6d3ead8700e8089d51b7217a
Documento generado en 10/09/2021 09:41:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**